

50/10. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas, relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten el libre desarrollo del comercio internacional,

Tomando nota de la decisión No. 360, adoptada el 13 de julio de 1995 por el XXI Consejo del Sistema Económico Latinoamericano, reunido a nivel ministerial en San Salvador, en la que se insta a que se levante el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba,

Preocupada por la continuada promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como a la libertad de comercio y navegación,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, y 49/9, de 26 de octubre de 1994,

Preocupada porque después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16 y 49/9 continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por sus efectos negativos sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota del informe del Secretario General, de 20 de septiembre de 1995¹⁹, sobre el cumplimiento de la resolución 49/9;*

2. *Reitera su exhortación a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, consagran la libertad de comercio y navegación;*

3. *Insta una vez más a los Estados en los que existen y continúan aplicándose ese tipo de leyes y medidas a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;*

4. *Pide al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;*

¹⁹ A/50/401.

5. *Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".*

*48a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1995*

50/11. Multilingüismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2 (I), de 1º de febrero de 1946, 2241 B (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2359 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2479 (XXIII), y 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, 3189 (XXVIII), 3190 (XXVIII) y 3191 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, y 43/224 D, de 21 de diciembre de 1988,

Recordando también, en el momento en que se celebra el cincuentenario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, que la universalidad de las Naciones Unidas y su corolario el multilingüismo implican para cada Estado Miembro de la Organización, cualquiera que sea el idioma oficial en que se exprese, el derecho y el deber de hacerse comprender y de comprender a los demás,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten estrictamente las resoluciones y los reglamentos que establecen el régimen lingüístico de los diferentes órganos y organismos de las Naciones Unidas,

Recordando además que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones²⁰, así como también del Consejo de Seguridad²¹, que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas oficiales y el español, el francés y el inglés los idiomas de trabajo del Consejo Económico y Social²², y que el francés y el inglés son los idiomas de trabajo de la Secretaría²³,

Lamentando que los diferentes idiomas oficiales, así como los idiomas de trabajo de la Secretaría, se utilicen de manera desigual en el seno de las Naciones Unidas y deseando que el personal contratado por la Organización domine y utilice como mínimo uno de los seis idiomas oficiales además de un idioma de trabajo de la Secretaría,

Considerando que los presupuestos de traducción e interpretación de los órganos de las Naciones Unidas deben estar a la altura de las necesidades y exentos de eventuales medidas de restricciones presupuestarias, tal como lo recuerda la resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Advirtiendo que cada vez con más frecuencia se atenta contra el principio de la igualdad de los idiomas oficiales mediante la celebración de reuniones oficiosas denominadas "de costo reducido",

Destacando la necesidad de que la Organización continúe promoviendo el aprendizaje de todos los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo de la Secretaría por los miembros de las representaciones acreditadas ante la Organización y por el personal de la Secretaría,

Destacando asimismo la importancia de asegurar a todos los gobiernos y a todos los sectores de la sociedad ci-

²⁰ Artículo 51 del reglamento de la Asamblea General.

²¹ Artículo 41 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

²² Artículo 32 del reglamento del Consejo Económico y Social.

²³ Véase resolución 2 (I), anexo, párr. 1.

vil el acceso a la documentación, a los archivos y a los bancos de datos de la Organización en todos los idiomas oficiales,

1. *Pide* al Secretario General que vele por la estricta aplicación de las resoluciones que han establecido el régimen lingüístico, tanto en lo que concierne a los idiomas oficiales como en lo que concierne a los idiomas de trabajo de la Secretaría, e invita a los Estados Miembros a hacer otro tanto;

2. *Recuerda* que la Secretaría, en sus relaciones con los Estados Miembros, está obligada a utilizar los idiomas oficiales o de trabajo exigidos por esos Estados;

3. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que el nombramiento del personal de la Organización se efectúe en estricta conformidad con las disposiciones del Artículo 101 de la Carta y de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General en virtud de dicho Artículo y de que el personal contratado por los diferentes órganos de la Organización domina y utiliza como mínimo uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría o uno de los idiomas de trabajo de otro órgano de la Organización cuando se trata de funcionarios que deban trabajar para dicho órgano y cuyo contrato no exceda de dos años; pide asimismo al Secretario General que se asegure de que se alienta y tiene en cuenta debidamente la práctica de otro de los seis idiomas oficiales, particularmente en el momento de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de una categoría, con objeto de garantizar el equilibrio lingüístico en el seno de la Organización;

4. *Pide además* al Secretario General que vele, en particular cuando se contrate y se ascienda al personal de la Secretaría, por que se respete la igualdad de los idiomas de trabajo de la Secretaría y su igualdad de utilización;

5. *Destaca* la necesidad de asegurar, en particular mediante la formación y contratación de especialistas, la existencia de los medios necesarios para garantizar una traducción adecuada y oportuna de los documentos a los diferentes idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6. *Recuerda* la necesidad de velar por que esos documentos se distribuyan simultáneamente en los idiomas oficiales;

7. *Destaca también* la necesidad de asegurar recursos humanos y financieros suficientes para la enseñanza a todos los niveles de los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

8. *Destaca además* el interés que se atribuye a que las bibliotecas y los centros de documentación de los diversos órganos dispongan en grado suficiente de obras y bases de datos en los diferentes idiomas oficiales;

9. *Pide urgentemente* a las delegaciones de los Estados Miembros y a la Secretaría que hagan lo posible por evitar la celebración de reuniones oficiosas sin interpretación;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y en particular sobre la utilización de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los idiomas de trabajo de la Secretaría.

49a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1995

50/12. Congreso Universal sobre el Canal de Panamá

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, relativa al derecho del mar, 49/99, de 19 de di-

ciembre de 1994, relativa al comercio internacional y desarrollo, y 49/131, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la declaración de 1998 como Año Internacional del Océano; la resolución 2.5, de 16 de noviembre de 1993²⁴, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 27a. reunión, y la resolución 1994/48 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, ambas sobre el Año Internacional del Océano,

Teniendo presente que el 7 de septiembre de 1977 el Sr. Jimmy Carter, Presidente de los Estados Unidos de América, y el General Omar Torrijos, Jefe de Gobierno de la República de Panamá, firmaron en Washington el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá²⁵ y el Tratado del Canal de Panamá²⁶, conocidos como los Tratados Torrijos-Carter, en los que se estipula que al mediodía del 31 de diciembre de 1999, el Canal, con todas sus mejoras, pasará al control de la República de Panamá, y asumirá la plena responsabilidad por su administración, funcionamiento y mantenimiento,

Subrayando la trascendencia de la Declaración de Washington suscrita por los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los representantes de las repúblicas americanas el 7 de septiembre de 1977, en que se reconoce "la importancia para el hemisferio, el comercio y la navegación mundial de los entendimientos conducentes a asegurar la accesibilidad y neutralidad continua del Canal de Panamá",

Acogiendo con beneplácito los planes del Gobierno de Panamá encaminados a celebrar un Congreso Universal sobre el Canal de Panamá en la Ciudad de Panamá en septiembre de 1997 con la participación de los gobiernos, los organismos internacionales, las instituciones académicas públicas y privadas, los usuarios marítimos y las empresas de transporte marítimo internacional para examinar conjuntamente el papel que debe desempeñar el Canal de Panamá en el siglo XXI,

Destacando que del 15 al 29 de mayo de 1879, por convocatoria de la Société de géographie de Paris y bajo la presidencia del Conde Ferdinand de Lesseps, constructor del Canal de Suez, se reunió en la capital francesa el Congreso Internacional de los Estudios del Canal Interoceánico (Congrès international d'études du canal interocéanique), que culminó en la resolución de que el Canal se debería construir en la ruta entre el Golfo de Limón, en el Océano Atlántico, y la Bahía de Panamá, en el Océano Pacífico,

Consciente de que en el espíritu de una nueva asociación mundial para el desarrollo sostenible es necesario formular un planteamiento equilibrado e integrado de las cuestiones ambientales, comerciales y de desarrollo,

Convencida, por consiguiente, que el Congreso Universal sobre el Canal de Panamá promoverá la cooperación internacional a fin de lograr un desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los Océanos Atlántico y Pacífico, así como el aprovechamiento y el desarrollo racionales de la cuenca hidrográfica del Canal y de las zonas costeras, teniendo en cuenta que el litoral de Panamá en ambos océanos tiene una extensión total de 2.988,3 kilómetros, de los cuales 1.700,6 kilómetros corresponden a litoral del Océano Pacífico y 1.287,7 kilómetros al mar Caribe,

²⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 27a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1993*, vol. 1, Resoluciones, secc. III.2.

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1161, No. 18342.

²⁶ *Ibid.*, vol. 1280, No. 21086.